



Urretxuko udala



## **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE DETERMINADAS FACULTADES PARA LA EXACCION DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS EN EL MUNICIPIO**

### **I. DISPOSICIONES GENERALES.**

#### **Artículo 1**

Este Ayuntamiento, haciendo uso de las facultades previstas en el artículo 11 del Decreto Foral Normativo 1/1993, de 20 de abril, por el que se aprueba el texto refundido del impuesto, fija los coeficientes e índices contenidos en esta Ordenanza Fiscal.

### **II. PONDERACION DE CUOTAS MINIMAS.**

#### **Artículo 2**

Las cuotas mínimas fijadas por la Diputación Foral en las Tarifas de este Impuesto para las actividades gravadas en este término municipal se incrementarán con los coeficientes, tanto el de incremento como el de ponderación, que se indican en el ANEXO 1.

#### **Artículo 3**

A efectos de ponderar la situación física de los locales o establecimientos donde se ejerzan las actividades gravadas por este Impuesto en el término municipal, se aplicará a las cuotas incrementadas conforme al artículo 2 anterior los índices de la escala que se indican en el ANEXO 2 en función de la categoría de la vía pública.

#### **Artículo 4**

El coeficiente de incremento y el índice de situación fijados respectivamente en los artículos 2 y 3 de esta Ordenanza no se aplicarán a las cuotas provinciales y especiales ni al Recargo Foral.

#### **Artículo 5**

Para la aplicación de los índices que hace referencia el artículo 3 anterior se clasifican las calles, plazas o barrios del término municipal por el orden de categorías que se relacionan en el ANEXO 2.

### **III. CUOTA TRIBUTARIA**

#### **Artículo 6**

La cuota tributaria de este Impuesto estará formada por las cuotas mínimas que fijen las Tarifas, incrementadas con los coeficientes y el índice que proceda según los artículos 2 y 3 de esta Ordenanza y del Recargo Foral en su caso.

## **IV. NORMAS DE GESTION**

### **Artículo 7**

1.- Las facultades de gestión, liquidación, recaudación e inspección de este Impuesto podrán delegarse en la Diputación Foral de Gipuzkoa, en los términos, contenido y alcance que el Ayuntamiento Pleno determine, suscribiendo al efecto el oportuno convenio antes del comienzo del año en que haya de surtir efectos.

2.- Tales acuerdos y convenios se publicarán en el Boletín Oficial de Gipuzkoa dentro del primer semestre siguiente a su formalización. Asimismo se publicará en el mismo medio oficial la denuncia de los citados convenios.

3.- No obstante lo dispuesto en el número 1 de este artículo corresponderá en todo caso a la Diputación Foral las facultades en él expresadas por lo que se refiere a las cuotas provinciales y especiales.

## **V. DISPOSICION FINAL**

La presente Ordenanza con sus Anexos surtirá efectos a partir del 1 de enero de 2015, y seguirá en vigor en tanto no se acuerde su derogación o modificación.

## **ANEXOS**

Fecha de la sesión: 30 de octubre de 2014

### **ANEXO I**

Coeficiente único de incremento de las cuotas mínimas fijadas en Decreto Foral:

- Coeficiente municipal: ..... 1,85

Asimismo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto Foral Normativo 1/1993 de 20 de abril de 1993, se fijará un coeficiente de ponderación determinado en función del importe neto de la cifra de negocios.

### **ANEXO 2**

Clasificación de las vías públicas del término municipal e Índice de situación:

- Categoría: ..... Única
- Índice de situación: ..... 1

### **ANEXO 3**

#### **BONIFICACIONES**

- Una bonificación del 25% de la cuota correspondiente a las cooperativas protegidas, así como a las uniones, federaciones y confederaciones de las mismas y a las sociedades agrarias de transformación, de conformidad con lo previsto en la Norma Foral 2/1997, de 22 de mayo sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas, tratándose de cooperativas con un número de trabajadores no superior a 50.
- Una bonificación del 25% de la cuota correspondiente, para los sujetos pasivos que tributen por cuota municipal y que hayan incrementado el promedio de su plantilla de

trabajadores con contrato indefinido durante el período impositivo inmediato anterior al de la aplicación de la bonificación en al menos un 10%, en relación con el período anterior a aquél.

- Una bonificación de 25% de la cuota correspondiente para los sujetos pasivos que tributen por cuota municipal y tengan una renta o rendimiento neto de la actividad negativos durante el período impositivo inmediato anterior al de la aplicación de la bonificación.

Las bonificaciones no son compatibles entre sí. En el supuesto en el que un mismo sujeto pasivo tenga derecho a más de una bonificación, deberá optar por la aplicación de una sola de ellas. En su defecto, la Administración Municipal aplicará la bonificación que considere más favorable al sujeto pasivo.

Las bonificaciones descritas tendrán carácter rogado y anual. La solicitud se efectuará en los plazos y modos descritos en el artículo 11.2 del Decreto Foral 80/1991.